



Resolución Administrativa N° 028-2019/APCI-OGA

Miraflores, 07 de Octubre 2019

VISTO:

El documento presentado el 13 de setiembre de 2019, mediante el cual el representante de la **ONGD INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y GENERO PARA EL DESARROLLO**, impone el recurso de reconsideración sobre la Resolución Administrativa N°288-2018/APCI-OGA de fecha 20 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217°, concordante con el artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos;

Que, asimismo, el artículo 219° de la Ley N° 27444, estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Administrativa N°288-2018/APCI-OGA de fecha 20 de noviembre de 2018, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.-DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD Instituto de Medio Ambiente y Genero para el Desarrollo, asciende al monto de S/ 121,500.00 (Ciento veintiún mil quinientos y 00/100 Soles)

Que, conforme con lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217, concordante con el artículo 120 del Texto Único, Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley der Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;



Que, mediante escrito de fecha 13 de setiembre de 2019, la ONGD Instituto de Medio Ambiente y Genero para el Desarrollo, impugna la Resolución Administrativa N°288-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

i).- No se ejecutó ningún proyecto desde el año 2015, tampoco ha recibido nuevos financiamientos y que al año 2015 solo declararon un proyecto que estaba concluyendo,

ii).-Que, han suspendido temporalmente sus funciones revisado su ficha Ruc en la cual figura el estado de suspensión temporal, siendo su nuevo domicilio en la Av. Los Cipreses N° 06-Dpto 203 Sexto Piso, La Florida, Distrito de Huanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

iii).- Que, han venido cumpliendo con las declaraciones anuales oportunas y respondiendo las auditorias, sin ninguna observación.

iv) En merito a sus antecedentes piden reconsiderar la presente Resolución, debido que la institución se encuentra inactiva, que a la fecha ha disminuido el desarrollo de los proyectos y solicitan la reconsideración para poder regularizar y no afectar la imagen institucional.

Que, en el recurso de reconsideración presentado por el administrado con fecha 11 de setiembre de 2019 y recepcionado el día 13 del presente, no se constata cuestionamiento a la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, sino respecto de cuestiones de fondo propias del procedimiento administrativo sancionador que concluyo con la Resolución N°01-2017/APCI-CIS de fecha 09 de marzo de 2017 y contra la cual el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme consta en el Proveído N°01-2018/APCI-CIS-ST de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (foja 658).

Que, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI aprobado con Decreto Supremo N° 016-2019-RE del 18 de marzo de 2019.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Instituto de Medio Ambiente y Genero para el Desarrollo.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Instituto de Medio Ambiente y Genero para el Desarrollo.

Artículo 3°. Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>)

Regístrese y comuníquese,



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional